

Revisión propuesta de la Resolución Conf. 9.24

CRITERIOS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES I Y II

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 9.24, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), se recomienda que el texto y los Anexos de esa resolución se examinen pormenorizadamente antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, en lo que respecta a la validez científica de los criterios, las definiciones, notas y directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos;

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión (Gigiri, 2000), aprobó los procedimientos para realizar este examen, que figuran en la Decisión 11.2;

CONSIDERANDO los principios fundamentales enunciados en los párrafos 1 y 2 del Artículo II de la Convención, en los que se especifican las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II;

RECONOCIENDO que para cumplir los requisitos de inclusión en el Apéndice I, una especie debe satisfacer criterios biológicos y debe ser o puede ser afectada por el comercio;

RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo II se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción, a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia;

RECONOCIENDO que para aplicar esa disposición debidamente es necesario adoptar criterios apropiados, tomando en consideración tanto los factores biológicos como los comerciales;

RECORDANDO que en el párrafo 2 b) del Artículo II sólo se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que deben estar sujetas a reglamentación para que el comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) de ese Artículo, se pueda someter a un control eficaz;

CONSIDERANDO, sin embargo, que esa disposición debería también aplicarse cuando sea necesario someter a un control eficaz el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda deberían ser consultados por el autor de la propuesta, o por la Secretaría en su nombre, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y que la Secretaría debería consultar a todas las Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1(a) del Artículo XV de la Convención;

RECONOCIENDO además que la Secretaría, de conformidad con el mismo artículo, debería consultar con los organismos intergubernamentales que tengan competencia en relación con la ordenación de especies marinas, y debería consultar también a otros organismos intergubernamentales que desempeñen alguna función en relación con cualquier especie que sea objeto de una propuesta de enmienda;

RECORDANDO que el comercio internacional de toda la fauna y la flora silvestres es de la incumbencia de la Convención;

DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención;

RECORDANDO en el Objetivo 2.2 de la Visión Estratégica hasta 2005 se pide que se garantice que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se fundan en información científica sólida y pertinente, y cumplen los criterios biológicos y comerciales convenidos para dichas enmiendas;

RECONOCIENDO la importancia de aplicar el principio cautelar en casos de incertidumbre;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ADOPTA los siguientes Anexos como parte integrante de esta resolución:

- Anexo 1: Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I;
- Anexo 2a: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención;
- Anexo 2b: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención;
- Anexo 3: Casos especiales;
- Anexo 4: Medidas cautelares;
- Anexo 5: Definiciones, explicaciones y directrices; y
- Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices;

RESUELVE, en virtud del principio cautelar y en casos de incertidumbre, que al examinar una propuesta para enmendar los Apéndices I o II, las Partes deben actuar en el mejor interés de la especie concernida y de su conservación, y deben adoptar medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie;

RESUELVE que, al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, se aplique lo siguiente:

- a) las especies que son o pueden ser afectadas por el comercio deberían incluirse en el Apéndice I de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo II, si cumplen al menos uno de los criterios biológicos mencionados en el Anexo 1;
- b) las especies deberían incluirse en el Apéndice II en virtud de lo previsto en el párrafo 2(a) del Artículo II, si cumplen los criterios enumerados en el Anexo 2a;
- c) las especies deberían incluirse en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) del Artículo II, si cumplen los criterios mencionados en el Anexo 2b;
- d) las especies deberían incluirse en más de un Apéndice al mismo tiempo y los taxa superiores deberían incluirse en los Apéndices solamente si las especies o los taxa superiores de que se trate cumplen los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;
- e) las poblaciones enteras geográficamente aisladas no deberían incluirse en los Apéndices sin un examen previo de las consecuencias negativas para la conservación, los programas de gestión para las poblaciones nacionales o los programas de desarrollo sostenible sobre dichas poblaciones.
- f) las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberían ser incluidas en los Apéndices si existe una posibilidad insignificante de que se comercialicen especímenes de origen silvestre;

- g) las especies incluidas en el Apéndice I, sobre las que se disponga de datos que demuestren que no cumplan los criterios mencionados en el Anexo 1, deberían transferirse al Apéndice II únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4;
- h) las especies incluidas en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención que no cumplan los criterios mencionados en el Anexo 2a, deberían suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4; y las especies incluidas con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención a causa de su semejanza con la especie suprimida, o por un motivo conexo, deberían también suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes; y
- i) llegado el caso, se deberían tomar en consideración las opiniones de los organismos intergubernamentales competentes para gestionar las especies en cuestión;

RESUELVE que las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se basen en la información más completa disponible y se presenten siguiendo el modelo contenido en el Anexo 6, a menos que se justifique actuar de otra manera;

RESUELVE que los Apéndices de la Convención deberían reflejar correctamente las necesidades en materia de conservación y gestión de la especie;

ALIENTA a los autores de las propuestas para transferir especies al Apéndice I o establecer cupos de exportación nulos para especies objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), a que hagan referencia a los resultados de este examen y, tras consultar con el Comité de Fauna o el Comité de Flora y el(los) Estado(s) del área de distribución, a dejar bien sentado en la documentación justificativa las medidas complementarias necesarias;

RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones en vigor de la Conferencia de las Partes, sean específicas y exactas para las partes y derivados en cuestión y, en la medida de lo posible, estén en armonía con las anotaciones existentes;

ALIENTA a las Partes a que, cuando dispongan de datos biológicos suficientes y relevantes, incluyan análisis cuantitativos apropiados en la declaración justificativa de una propuesta de enmienda;

RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II debería ser examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, sujeto a la disponibilidad de fondos;

INSTA a las Partes y a los organismos de cooperación a que presten asistencia técnica y financiera, cuando se solicite, para la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices, la elaboración de programas de gestión y el examen de la eficacia de la inclusión de especies en los Apéndices. Las Partes deberían estar dispuestas a emplear otros instrumentos y mecanismos internacionales a estos efectos en el contexto más amplio de la diversidad biológica; y

REVOCA la Resolución Conf. 924 (Fort Lauderdale, 1994) - Criterios para enmendar los Apéndices I y II.

Anexo 1

Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5.

Una especie se considera en peligro de extinción si cumple, o es probable que cumpla, **al menos uno** de los siguientes criterios.

- A. La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta **al menos una** de las características siguientes:
- i) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o
 - ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o
 - iii) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración); o
 - iv) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes:
 - el área de distribución; o
 - la superficie del hábitat; o
 - el número de subpoblaciones; o
 - el número de ejemplares; o
 - la calidad del hábitat; o
 - el reclutamiento.
- B. La población silvestre es pequeña y presenta **al menos una** de las características siguientes:
- i) una disminución comprobada, deducida o prevista del número de individuos o de la superficie y la calidad del hábitat; o
 - ii) cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o
 - iii) la mayoría de los individuos están concentrados en una subpoblación durante una o más etapas de su vida; o
 - iv) una gran fluctuación a corto plazo del número de individuos en esas fases del ciclo vital que son esenciales para la continua supervivencia de la especie; o
 - v) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración).
- C. Una disminución acentuada del número de ejemplares en la naturaleza, que se haya **bien sea**:
- i) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con probabilidad de reiniciarse); o
 - ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:
 - una disminución de la superficie del hábitat; o
 - una disminución de la calidad del hábitat; o
 - los niveles o los tipos de explotación; o
 - las amenazas debido a factores extrínsecos provocados por el hombre como la competición/predación ocasionada por las especies introducidas o los efectos de la hibridación, los tóxicos y contaminantes; o
 - una disminución del reclutamiento.

Anexo 2a

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II de la Convención

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, explicaciones y directrices que figuran en el Anexo 5.

Una especie debería incluirse en el Apéndice II cuando, atendiendo a datos comerciales y a la información disponibles sobre el estado y la tendencia de la(s) población(es) silvestre(s), cumpla **al menos uno** de los siguientes criterios:

- A. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro; o
- B. Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre sostenible y no reduce las poblaciones silvestres a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por otros factores.

Anexo 2b

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención

Una especie puede incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II si cumple **uno** de los siguientes criterios:

- A. En la forma en que se comercializan, los especímenes de la especie se asemejan a los de otra especie incluida en el Apéndice II (con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del Artículo II) o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que una persona no experta pueda con un esfuerzo razonable, diferenciarlos; o
- B. Hay razones apremiantes distintas de las enumeradas en el Criterio A precedente para velar por que se logra un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices

Anexo 3

Casos especiales

Inclusiones divididas

Debe evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice, a menos que se refiera a la transferencia de una población del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con las medidas cautelares que figuran en el párrafo A del Anexo 4 a la presente resolución o el mantenimiento de ciertas poblaciones nacionales o regionales en el Apéndice II cuando la mayoría de las poblaciones de las especies concernidas cumplen los criterios para su inclusión en el Apéndice I.

Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, debería efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o regionales, y no debería dar como resultado que ciertas poblaciones queden excluidas de los Apéndices, si ello ocasiona problemas de observancia.

Tratándose de especies que se hallen fuera de la jurisdicción de los Estados, la inclusión en los Apéndices debería realizarse, para definir la población, teniendo en cuenta los términos empleados en otros acuerdos internacionales en vigor, si alguno hubiere. De no haber ningún acuerdo internacional en vigor, los Apéndices deberán definir la población por regiones o por coordenadas geográficas.

Los nombres taxonómicos por debajo del nivel de especie no deberían emplearse en los Apéndices a menos que el taxón de que se trate sea fácilmente identificable y el uso del nombre no plantee problemas de aplicación.

Taxa superiores

Si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, deberían incluirse con el nombre del taxón superior. Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada efectuada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.21.

Anexo 4

Medidas cautelares

- A.
1. Ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes.
 2. Las especies incluidas en el Apéndice I deberían transferirse únicamente al Apéndice II si no cumplen los criterios pertinentes enunciados en el Anexo 1, y sólo cuando cumplan una de las medidas de salvaguardia siguientes:
 - a) que la especie no sea objeto de demanda en el comercio internacional, ni que su transferencia al Apéndice II suponga un aumento del comercio de la misma u origine problemas relativos a la aplicación para cualquier otra especie incluida en el Apéndice I; o
 - b) que la especie probablemente sea objeto de demanda en el comercio, pero su gestión se realice de forma tal que la Conferencia de las Partes esté satisfecha con:
 - i) la aplicación por los Estados del área de distribución de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV; y
 - ii) los controles pertinentes de la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención; o
 - c) que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o
 - d) que se presente y apruebe una propuesta de cría en granjas acorde con las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes.
 3. No se examinará ninguna propuesta de transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II si la presenta una Parte que haya formulado una reserva respecto de la especie en cuestión, a menos que esa Parte acepte retirar la reserva dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de la enmienda.
 4. No debería suprimirse ninguna especie del Apéndice II si el resultado probable de esa supresión fuese que la especie cumpla los requisitos de inclusión en los Apéndices en el futuro próximo.
 5. Ninguna especie debería suprimirse del Apéndice II si, entre los dos últimos intervalos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, ha sido objeto de una recomendación en relación con su estado de conservación, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).
- B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en el párrafo A2c *supra*, se aplicarán los siguientes procedimientos.

1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I.
 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.
- C. En relación con los cupos establecidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo A2c precedente:
1. Si una Parte desea que se renueve, modifique o anule un cupo fijado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo A2d *supra*, presentará una propuesta apropiada para que la Conferencia de las Partes la examine en su próxima reunión
 2. Si se ha establecido un cupo durante un periodo limitado de tiempo, una vez concluido ese periodo el cupo será nulo hasta que se haya establecido un nuevo cupo.
- D. Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "p.e." (es decir, posiblemente extinguidas).

Anexo 5

Definiciones, explicaciones y directrices

Especies

En el Artículo I de la Convención el término especie se define como "toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra".

Los términos especie y subespecie se refieren al concepto biológico de especie, y no requieren definición complementaria. Ambos términos abarcan también las variedades.

La expresión 'población geográficamente aislada' se refiere a partes de una especie o subespecie, dentro de delimitaciones geográficas concretas. Puede referirse también a poblaciones o, subpoblaciones o, por motivos prácticos, a 'stocks' en el sentido en que se entiende el término en el ámbito de la ordenación de la pesca.

Hasta ahora, la Conferencia de las Partes ha interpretado la expresión 'poblaciones geográficamente aisladas' como poblaciones delimitadas por fronteras geopolíticas, mientras que ha recurrido raramente a la opción de fronteras geográficas.

Afectada por el comercio

Una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:

1. se sabe que es objeto de comercio, y que dicho comercio tiene o puede tener un impacto perjudicial sobre el estado de la especie; o

2. se sospecha que es objeto de comercio o existe una posible demanda internacional de la especie que puede ser perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre.

Área de distribución

El área de distribución de una especie es la superficie comprendida entre los límites continuos imaginarios más cortos que puedan trazarse para abarcar todos los lugares conocidos, deducidos o previstos de presencia de la especie, excepto los casos de animales errantes y las introducciones fuera de su área de distribución natural (si bien la determinación del área de presencia basada en deducciones o previsiones debería realizarse con sumo cuidado y de manera cautelara). No obstante, la superficie comprendida entre los límites imaginarios no incluye superficies significativas en las que no existe la especie, de modo que, al definir el área de distribución deberían tomarse en consideración discontinuidades o separaciones en la distribución espacial de la especie. En el caso de una especie migratoria, el área de distribución es la superficie más pequeña indispensable en cualquier etapa para la supervivencia de la especie (por ejemplo, sitios de anidación de las colonias, lugares de alimentación de taxa migratorios, etc.). En el caso de algunas especies respecto de las que se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 10.000 km² constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "área de distribución restringida". No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Disminución

Una disminución es una reducción de la abundancia o del área de distribución de una especie. La disminución puede expresarse de dos formas diferentes: (i) la magnitud global de la disminución a largo plazo o (ii) el índice de disminución reciente. La magnitud de la disminución a largo plazo es la reducción porcentual total estimada o deducida a partir de un nivel de la línea referencial de la abundancia o del área de distribución. El índice de disminución reciente es el cambio porcentual de la abundancia o el área de distribución durante un período de tiempo reciente. La línea referencial estimada o deducida para la magnitud de la disminución debería abarcar el mayor número posible de años en el pasado.

Una orientación general para una acentuada magnitud de disminución histórica es una disminución porcentual de 5%-30% de la línea referencial, según la biología reproductiva de la especie. Los extremos 5% y 30% se aplicarán únicamente a un número relativamente pequeño de especies, pero es posible que algunas especies se sitúen afuera de ambos extremos. Sin embargo, ambas cifras se presentan únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa debido a las diferencias en su biología*.

* Aplicación de la disminución a recursos explotados por pesquerías: En el mar y en las grandes masas de agua dulce parece más apropiado en la mayoría de los casos una gama menor de 5-20%, con una gama de 5-10% aplicable a las especies con gran productividad, de 10-15% a las especies con productividad media, y de 15-20% a las especies con productividad baja. Sin embargo, algunas especies pueden quedar fuera de esta gama.

En general, el principal criterio que debe considerarse para la inclusión en el Apéndice I debe ser la magnitud de disminución histórica. Sin embargo, cuando la información para estimar la magnitud de disminución es limitada, el índice de disminución en un período reciente puede proporcionar alguna información sobre la magnitud de la disminución.

Para la inclusión en el Apéndice II, la magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. Cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.

Una directriz general para un acentuado índice de disminución reciente es el índice de disminución que reduciría a una población, en un período aproximado de 10 años, del nivel actual a la directriz de la magnitud de disminución histórica (es decir, 5-20% de la línea referencial para la especie de peces explotada). Raramente sería necesario preocuparse por poblaciones que han presentado una magnitud de disminución histórica inferior a 50%, a menos que el índice de disminución reciente sea sumamente alto.

Una orientación general para un acentuado índice de disminución reciente es una disminución porcentual del 50% o más en los últimos 10 años o tres generaciones, teniendo en cuenta el periodo más largo. Si la población es pequeña, una disminución porcentual del 20% o más en los últimos 5 años o dos generaciones (teniendo en cuenta el periodo más largo) podría ser más apropiada. Sin embargo, ambas cifras se presentan únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa debido a las diferencias en su biología.

La magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. En general, cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.

Al estimar o deducir la magnitud de disminución histórica o el índice de disminución reciente, deberían tomarse en consideración todos los datos pertinentes. No es necesario que una disminución sea continua. Si sólo se dispone de datos para un corto periodo de tiempo y la magnitud o el índice de disminución basados en estos datos son motivo de preocupación, deberían seguir aplicándose las orientaciones precedentes (extrapoladas según se estime necesario o conveniente). Sin embargo, las fluctuaciones naturales no deberían considerarse normalmente como parte de una disminución, pero una disminución observada no debería considerarse necesariamente como parte de una fluctuación natural, a menos que se disponga de pruebas de lo contrario. El término "disminución" no abarca una disminución resultante de un programa de explotación que reduce la población a un nivel planificado y que no es perjudicial para la supervivencia de la especie.

Período prolongado

El significado de la expresión "período prolongado" variará en función de las características biológicas de cada especie. La elección del período dependerá de la pauta observada de las fluctuaciones naturales de abundancia de la especie y de si el número de especímenes capturados en el medio silvestre se ajusta a un programa de explotación sostenible basado en esas fluctuaciones naturales.

Fluctuaciones

Se estima que las fluctuaciones en el tamaño de la población o el área de distribución son importantes cuando varían amplia, rápida o frecuentemente. Cuando se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un orden de magnitud constituye una orientación adecuada (no un umbral) para el tamaño de población. De igual modo, puede considerarse que las fluctuaciones son a "corto plazo", si se producen en un periodo de dos años. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Incluso si una población no disminuye notablemente, podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de disminución recomendadas para considerar la inclusión en el Apéndice I. Como definición de 'aproxima' podría considerarse una gama de 5% a 10% por encima de la magnitud de disminución pertinente.

Un índice de disminución reciente sólo es importante si se sigue produciendo, o puede reanudarse, y se prevé que, como consecuencia, la especie alcance el punto aplicable para esa especie en las directrices sobre la magnitud de la disminución del Apéndice I aproximadamente en un período de 10 años. En los demás casos, lo que importa es la magnitud de disminución global. Cuando se dispone de datos suficientes, el índice de disminución reciente debe calcularse con respecto a un período aproximado de 10 años. Si se dispone de menos datos se pueden utilizar los índices anuales con respecto a un período menor. Si hay pruebas de una variación de la tendencia se deberá conceder más importancia a la tendencia continua más reciente. En la mayoría de los casos sólo se considerará la inclusión si se prevé que continúe la disminución.

Fragmentación

La fragmentación se refiere a los casos en que la mayoría de los ejemplares comprendidos en un taxón forman parte de subpoblaciones pequeñas y relativamente aisladas, lo que hace aumentar la probabilidad de que esas subpoblaciones se extingan y limita las posibilidades de repoblación. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un área de distribución de 500 km² o menos para cada subpoblación constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por fragmentación. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Duración de la generación

La duración de la generación es el promedio de edad de los parentales de la cohorte actual (es decir, los individuos recién nacidos en la población). En consecuencia, la duración de la generación refleja el índice de renovación de los individuos reproductores en una población. La duración de la generación es mayor que la edad de la primera cría e inferior a la edad del individuo reproductor más viejo, salvo en taxa que se reproducen una sola vez. Cuando la duración de la generación varía en caso de amenaza, debe utilizarse la duración de la generación más natural, es decir, antes de la perturbación.

Próximo futuro

Se refiere a un periodo de tiempo en el que puede preverse o deducirse que un especie cumplirá uno (o más) de los criterios del Anexo 1, salvo que se incluya en el Apéndice II. Evidentemente, este periodo se determinará específicamente para cada taxón, aunque 5-10 años puede considerarse como una orientación apropiada. Sin embargo, esta cifra se presenta únicamente a modo de ejemplo, ya que es imposible dar valores numéricos que se apliquen a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Cuestiones relativas a la población

Población

La población se refiere al número total de individuos de la especie en una zona definida (según la definición de especie que figura en el Artículo I de la Convención y en este Anexo).

Subpoblación

Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio genético es limitado.

Tamaño de la población

Al proporcionar detalles sobre el tamaño de una población o subpoblación, debe especificarse claramente si la información presentada se refiere a una estimación del número total de individuos o ~~no~~ al tamaño efectivo de la población. (es decir, los individuos aptos para la reproducción, excluyendo a los individuos incapaces de reproducirse en la naturaleza debido a causas ambientales, de comportamiento o de otro tipo).

En el caso de una especie que depende biológicamente de otras especies durante todo o parte de su ciclo vital, deben elegirse valores biológicamente apropiados para la especie huésped o codependiente.

Si se proporcionan estimaciones del tamaño efectivo de la población, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando toda la población se caracteriza por fluctuaciones naturales, dichas estimaciones deben considerarse en relación con el tamaño efectivo de la población
- En el caso de una población con una proporción sexual de adultos o reproducción sesgada debe velarse por que en la estimación se toma en consideración este sesgo.
- Las unidades reproductoras en un clon deben contarse como individuos, salvo en el caso en que dichas unidades sean incapaces de sobrevivir por sí solas.
- En el caso de especies que pierden naturalmente todos los individuos o un subconjunto de los mismos en un momento de su ciclo vital, la estimación debe hacerse en el momento adecuado, cuando los individuos pueden reproducirse.

Población silvestre pequeña

En el caso de algunas especies respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 individuos constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Subpoblación silvestre muy pequeña

En el caso de algunas especies respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 500 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra se indica únicamente a título de ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Posiblemente extinguida

Una especie se considera posiblemente extinguida cuando tras realizar estudios exhaustivos en los hábitat conocidos y/o probables de toda su área de distribución histórica, en los momentos oportunos (durante el día, la estación o el año), no se ha registrado la existencia de ningún individuo. Antes de que una especie pueda declararse posiblemente extinguida deben realizarse estudios durante un lapso apropiado a su ciclo vital y forma de vida.

Reclutamiento

El reclutamiento es el número total de individuos añadidos anualmente a una determinada clase demográfica de una población, bien sea mediante reproducción sexual o asexual.

En peligro de extinción

La expresión "en peligro de extinción" se define en el Anexo 1. La vulnerabilidad de una especie en peligro de extinción depende de la demografía de su población y sus características biológicas, a saber, el tamaño corporal, el nivel trófico, el ciclo biológico, las pautas de procreación y las características de la estructura social necesarias para una reproducción adecuada, así como la vulnerabilidad derivada de los comportamientos gregarios, las fluctuaciones naturales del tamaño de la población (parámetros de tiempo y magnitud), y de las pautas sedentaria/migratoria. Por esta razón no es posible indicar valores umbrales numéricos sobre el tamaño de la población o el área de distribución que sean aplicables a todos los taxa.

Vulnerabilidad

La vulnerabilidad puede definirse como la susceptibilidad a los efectos dañinos que aumentan el riesgo de extinción.

Hay un número de factores relacionados con los taxa o los casos biológicos específicos o factores de otro tipo que pueden repercutir en el riesgo de extinción asociado con un determinado porcentaje de disminución, una población pequeña o una zona de distribución restringida. Puede ser debido, aunque sin limitarse a ello, a cualquiera de los puntos siguientes:

- Ciclo vital (p.e., baja fecundidad, baja tasa de crecimiento, elevada edad de la primera madurez, tiempo de generación largo)
- Escasos números absolutos o escasa biomasa o área de distribución restringida
- Estructura de la población (edad/tamaño de la estructura, proporción de los sexos)
- Factores de comportamiento (p.e., estructura social, migración, comportamiento gregario)
- Densidad (para especies sésiles o semisésiles)
- Requisitos relacionados con hábitáculos especializados (p.e., dieta, hábitat, endemismo)
- Asociaciones de especies como la simbiosis u otras formas de codependencia
- Fragmentación y destrucción del hábitat
- Diversidad genética reducida
- Descompensación (predisposición a disminuir continuamente, incluso aunque no sea objeto de explotación)
- Endemismo
- Amenazas debido a enfermedades o especies invasoras
- Drástico cambio ambiental (p.e., variaciones climáticas)
- Selectividad de las extracciones (que puede comprometer el reclutamiento)

Anexo 6

Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices

A continuación figura información e instrucciones para la presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices y las correspondientes justificaciones. Los autores de las propuestas deben guiarse por la necesidad de facilitar a la Conferencia de las Partes información cualitativa y cuantitativamente adecuada y lo bastante detallada para que pueda evaluar la propuesta a la luz de los criterios establecidos respecto de las medidas propuestas. Se recuerda a las Partes que, por regla general, las propuestas no deben sobrepasar las 12 páginas (sin contar las referencias). En este caso, el autor de la propuesta debe proporcionar las traducciones en los idiomas de trabajo de la Convención. Esto significa que debe utilizarse la documentación pertinente publicada o no publicada, pese a que para algunas especies la información científica disponible será limitada. Cuando se hayan hecho investigaciones encaminadas exclusivamente a obtener información para la propuesta, deben presentarse los resultados con suficiente detalle para que puedan ser evaluados por

las Partes. Además, esto quiere decir que tal vez no sea posible abordar todos los elementos del modelo de la propuesta.

A. Propuesta

El autor de la propuesta debe indicar la enmienda específica a los Apéndices y las anotaciones o calificaciones pertinentes.

- Incluir en el Apéndice I o transferir del Apéndice II al Apéndice I. Especifique qué criterios del Anexo 1 de la resolución se cumplen
- Incluir en el Apéndice II
 - con arreglo al Artículo II 2 a)
 - Especifique qué criterios del Anexo 2a de la resolución se cumplen
 - con arreglo al Artículo II 2 b)
 - por motivos relacionados con problemas de semejanza (Anexo 2b del Criterio A). En este caso, el nombre de las especies similares ya incluidas en los Apéndices debe indicarse en la sección C11 "Observaciones complementarias")
 - por otros motivos (como los mencionados en los Anexos 2a, párrafo B y/o 3 de la presente resolución)
- Transferir del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con una de las medidas cautelares especificadas en el Anexo 4 de la resolución. Especifique qué criterios del Anexo 2a de la resolución se cumplen; indique por qué los criterios del Anexo 1 de la resolución ya no se cumplen; especifique qué medidas del Anexo 4 de la resolución se cumplen o aplican
- Suprimir del Apéndice II. Especifique por qué los criterios del Anexo 2 de la resolución no se cumplen
- Otras medidas (facilite información) (por ejemplo, modificación de un cupo)

Anotaciones

Si se propone una anotación específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:

- velar por que la anotación propuesta se ajusta a lo dispuesto en la(s) resolución(ones) pertinente(s);
- indicar la intención práctica de la anotación;
- armonizar las anotaciones con las anotaciones existentes; y
- ser específico y preciso en cuanto a las partes y derivados afectados.

B. Autor de la propuesta

De conformidad con el Artículo XV de la Convención, el autor de la propuesta sólo puede ser una Parte en la Convención.

C. Justificación

1. Taxonomía

El autor de la propuesta debe aportar información suficiente para que la Conferencia de las Partes pueda identificar claramente el taxón al que se refiere la propuesta.

1.1 Clase

1.2 Orden

1.3 Familia

1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año

Si la especie en cuestión figura en una de las listas normalizadas de nombres o en las referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre indicado en esa fuente debe consignarse en esta sección. Si la especie concernida no está incluida en una de las referencias normalizadas adoptadas, el autor de la propuesta debe indicar la fuente del nombre empleado.

1.5 Sinónimos científicos

El autor de la propuesta debe facilitar información sobre otros nombres científicos o sinónimos que puedan darse actualmente a la especie en cuestión, en particular si esos nombres se emplean en el comercio de la especie.

1.6 Nombres comunes (inclusive, según proceda, los nombres comerciales)

1.7 Número de código

Si la especie en cuestión figura ya en los Apéndices, indique los números de los códigos del Manual de Identificación de la CITES.

2. Visión general

Presente una breve visión general de los elementos esenciales de la propuesta. Las Partes deben citar las secciones clave de la justificación. Asimismo, explique en qué medida la especie cumple los criterios de esta resolución.

3. Características de la especie

La información que se ha de consignar en esta sección constituye un resumen de los reconocimientos, reseñas literarias y estudios pertinentes. Las referencias empleadas deben enumerarse en la Sección 12 de la propuesta. Si bien se sobrentiende que la calidad de la información disponible variará considerablemente, estas instrucciones indican qué tipo de información se necesita. Si la propuesta se refiere a una población geográficamente aislada o subespecie, debe considerarse, cuando proceda, la especie biológica en su totalidad para ofrecer un contexto apropiado.

3.1 Distribución

Indique el área de distribución actual de la especie actualmente conocida. De ser posible, suministre información que indique si la distribución de la especie es o no continua y, de no ser así, indique el grado de fragmentación.

3.2 Hábitat

Indique los tipos de hábitat ocupados por la especie y, según proceda, el grado de especificidad del hábitat y extensión de cada tipo de hábitat en el área de distribución de la especie.

3.3 Características biológicas

Proporcione un resumen de las características biológicas generales y del ciclo biológico de la especie, (por ejemplo, reproducción, reclutamiento, tasa de supervivencia, migración, proporción de los sexos, regeneración o estrategias reproductivas).

3.4 Características morfológicas

Proporcione una descripción general de las características morfológicas de la especie, inclusive el color, e información sobre los rasgos morfológicos que permiten diferenciarla de otras especies estrechamente relacionadas taxonómicamente.

3.5 Función de la especie en su ecosistema

En la medida de lo posible, presente información sobre la función de la especie en su ecosistema, u otra información ecológica relevante, así como el posible impacto de esta propuesta sobre dicha función.

4. Estado y tendencias

En esta sección debe incluirse información cualitativa y cuantitativa que permita evaluar las tendencias pasadas y presentes con arreglo a los criterios. Las fuentes utilizadas deben reseñarse en la sección 12 de la propuesta. Si bien se sobreentiende que la calidad de la información disponible variará según los casos, en las instrucciones que figuran a continuación se indica el tipo de información que debe proporcionarse en la medida de lo posible. Si la propuesta se refiere a una población geográficamente aislada o subespecie, debe considerarse, cuando proceda, la especie biológica en su totalidad para ofrecer un contexto apropiado. Si se dispone de ellos, en la propuesta deben incluirse los análisis cuantitativos pertinentes, las evaluaciones de la población, etc. En la propuesta debe señalarse si las conclusiones se basan en observaciones, deducciones o previsiones.

4.1 Tendencias del hábitat

Presente información sobre la índole, el ritmo y la magnitud de los cambios del hábitat (por ejemplo, la pérdida, la degradación o la transformación), señalando, cuando proceda, el grado de fragmentación y los cambios perceptibles en la calidad del hábitat. En caso apropiado, describa la relación entre el hábitat y las tendencias de la población.

4.2 Tamaño de la población

Presente una estimación de la población total actual o del número de ejemplares diferenciados, de ser posible, por grupos de edades, u otros índices sobre la abundancia de la población, atendiendo a los datos disponibles más recientes. Indique la fuente de los datos utilizados. Según proceda, indique el número de subpoblaciones y su tamaño estimado.

4.3 Estructura de la población

Presente información básica sobre la estructura actual de la población y sobre cualquier cambio pasado o presente de dicha estructura a lo largo del tiempo (por ejemplo, estructura social, demografía de la población, proporción de individuos maduros o la proporción de los sexos).

4.4 Tendencias de la población

Suministre información básica, cuantitativa y cualitativa, según proceda, sobre las tendencias presentes y pasadas actuales en la abundancia de la especie (mencione las fuentes). Llegado el caso, debe indicarse el período en el que se midieron las tendencias. Si el tamaño de la población de la especie experimenta grandes fluctuaciones de forma natural, deberá suministrarse información para demostrar que la tendencia rebasa las fluctuaciones naturales. Si se ha empleado el tiempo de generación para estimar la tendencia, indique cómo se ha estimado dicho tiempo de generación.

4.5 Tendencias geográficas

Proporcione información, cuando se disponga de ella, sobre las tendencias presentes y pasadas en la distribución de la especie, indicando, en caso afirmativo, el período en que se midieron esas tendencias. Si se estima conveniente, suministre datos sobre el grado y la periodicidad de las fluctuaciones en el área de distribución.

5. Amenazas

Especifique el carácter, la intensidad y, en la medida de lo posible, la relativa importancia de las amenazas antropogénicas (por ejemplo, destrucción y/o deterioro del hábitat; sobreexplotación; efectos de la competición/predación ocasionada por las especies introducidas y efectos de la hibridación, productos tóxicos y contaminantes, etc.).

6. Utilización y comercio

6.1 Utilización nacional

Especifique los tipos y la magnitud de todos los usos conocidos de la especie, indicando, de ser posible, las tendencias. Suministre pormenores sobre los métodos de recolección. Indique la medida en que la utilización procede de la cría en cautividad, la reproducción artificial o de especímenes silvestres.

Suministre pormenores sobre las existencias conocidas y las medidas que podrían tomarse para disponer de ellas.

6.2 Comercio lícito

Cuantifique el nivel de comercio internacional indicando la fuente de las estadísticas empleadas (por ejemplo, estadísticas aduaneras, datos de los informes anuales de la CITES, datos de la FAO; informes de la industria, etc.). Justifique las inferencias relacionadas con los niveles del comercio. Suministre información sobre el carácter del comercio (por ejemplo, con fines primordialmente comerciales, sobre todo especímenes vivos o partes y derivados, básicamente especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, etc.) y la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

6.3 Partes y derivados en el comercio

En la medida de lo posible, indique las partes y derivados, inclusive los tipos de productos objeto de comercio, los códigos de los aranceles aduaneros para esas partes y derivados, y los principales países importadores y exportadores que participan en el comercio de dichas partes y derivados.

6.4 Comercio ilícito

En la medida de lo posible, cuantifique el nivel del comercio ilícito nacional e internacional y describa su carácter. Evalúe la importancia relativa de dicho comercio en relación con la extracción lícita para

uso nacional o el comercio internacional lícito. Suministre información sobre la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

6.5 Efectos reales o potenciales del comercio

Analice la importancia de la explotación actual y/o futura para abastecer el comercio internacional en relación con la utilización global (inclusive nacional) como amenaza para la especie en cuestión.

7. Instrumentos jurídicos

7.1 Nacional

Suministre pormenores sobre la legislación relacionada con la conservación de la especie, incluido su hábitat, en términos específicos (por ejemplo, la legislación sobre las especies en peligro) o generales (por ejemplo, la legislación sobre la vida silvestre y la reglamentación complementaria). Especifique el carácter de la protección jurídica (por ejemplo, si la especie está totalmente protegida o si su captura es objeto de reglamentación o control). Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación para asegurar la conservación y/o la gestión de la especie.

Suministre información análoga sobre la legislación que rige la gestión del comercio de la especie en cuestión. Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación para controlar el comercio ilícito de la especie.

7.2 Internacional

Suministre pormenores sobre los instrumentos internacionales relacionados con la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección conferida por dichos instrumentos. Presente una evaluación de la eficacia de tales instrumentos para asegurar la conservación y/o la gestión de la especie.

Suministre información análoga sobre los instrumentos internacionales relacionados con la gestión del comercio de la especie de que se trate. Presente una evaluación de la eficacia de esos instrumentos para controlar el comercio ilícito de la especie.

8. Ordenación de la especie

8.1 Medidas de gestión

Suministre pormenores sobre los programas en curso en los Estados del área de distribución para ordenar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, recolección controlada de especímenes en el medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial, reintroducción, cría en granjas, sistemas de cupos, etc.). Si procede, facilite detalles sobre las tasas de recolección planificadas, los tamaños de población proyectados, los procedimientos para establecer y aplicar los cupos, y los mecanismos para garantizar que se toma en consideración asesoramiento sobre la gestión de la vida silvestre.

Si procede, facilite pormenores sobre los mecanismos empleados para asegurar que la utilización de la especie en cuestión genere ingresos para los programas de conservación y/o gestión (por ejemplo, sistemas de fijación de precios, planes de propiedad comunitaria, aranceles a la exportación, etc.).

8.2 Supervisión de la población

Suministre pormenores sobre los programas existentes para supervisar la situación de las poblaciones silvestres y la viabilidad de la extracción en el medio silvestre.

8.3 Medidas de control

8.3.1 Internacional

Suministre información sobre las medidas en vigor, además de la CITES, para controlar el movimiento transfronterizo de especímenes de la especie en cuestión. Incluya información sobre los sistemas de marcado vigentes, si los hubiere.

8.3.2 Nacional

Suministre información sobre los controles aplicados en los Estados del área de distribución para garantizar una recolección sostenible de especímenes de la especie en cuestión en el medio silvestre. Incluya información sobre las actividades didácticas y las encaminadas a asegurar la observancia y la ejecución de las normas vigentes, según proceda, y una evaluación de la eficacia de los programas.

8.4 Cría en cautividad y reproducción artificial

En la medida de lo posible, proporcione detalles sobre los establecimientos de cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales para la especie de que se trata en el país en cuestión, inclusive el tamaño del plantel en cautividad, la producción y el grado en que esos establecimientos contribuyen a un programa de conservación o satisfacen una demanda que de otro modo se abastecería con especímenes del medio silvestre. Examine las repercusiones administrativas de los programas de cría en cautividad o reproducción artificial. Asimismo, en la medida de lo posible, proporcione información sobre la magnitud de la cría en cautividad o la reproducción artificial fuera del país o países de origen.

8.5 Conservación del hábitat

Proporcione información, si se dispone de ella, sobre el número, el tamaño y el tipo de las zonas protegidas pertinentes para el hábitat de la especie, y sobre los programas de conservación del hábitat fuera de las zonas protegidas.

8.6 Salvaguardias

En caso de propuestas, para transferir especies del Apéndice I al Apéndice II o para suprimir especies del Apéndice II, o propuestas con anotaciones sustantivas, exponga todas las salvaguardias pertinentes.

Si cabe la posibilidad de que la enmienda propuesta conduzca a un incremento del comercio de la especie en cuestión, explique el motivo por el que no resultará en un comercio insostenible de especies similares.

9. Información sobre especies similares

Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar. Proporcione información sobre cómo se pueden distinguir, incluso sobre los artículos o las partes y derivados más comunes en el comercio, y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. Proporcione información sobre cómo resolver los problemas que pudiesen plantearse para distinguir los especímenes de la especie propuesta para su inclusión en los Apéndices de los de otras especies similares, en particular, de los especímenes más comunes en el comercio.

10. Otros comentarios

Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas a medidas con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la propuesta de enmienda.

Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados debe presentarse separadamente.

Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.

11. Observaciones complementarias

12. Referencias

